



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1316

RADICADO N°. 2017-00227-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 19 de mayo de 2020 (folio 208 y 209), se requirió a la parte actora para que se sirviera realizar las gestiones pertinentes ante la PERSONERÍA MUNICIPAL a fin que se emitiera un pronunciamiento respecto del requerimiento que se le hiciera desde la admisión de la demanda, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 3 de julio del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA - instaurado por LUIS HUMBERTO HINCAPIÉ PÉREZ en contra de EDWIN DARÍO HINCAPIÉ ORREGO, LEIDY TATIANA HINCAPIÉ ORREGO y BEATRIZ ELENA ORREGO RAMÍREZ en calidades de herederos determinados del difunto OSCAR DARÍO HINCAPIÉ PÉREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML